

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. **0699**
Valledupar, Cesar **13 JUL 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ISAAC BANDA OVEDO, CON NO DE EXP 046-2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Qué el día 28 de enero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR** – fue suscrito en la Ventanilla Unica de correspondencia externa oficio con N° de radicado 00828, presentado por **CECILIA CASTRO MARTÍNEZ** actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación en la que hace la solicitud de emitir Resolución para intervención forestal de dos (2) árboles de la especie de uvita playera nombre común (Coccoloba uvifera) nombre científico, y mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico, ubicados en la Transversal 23 N° 17-06 barrio Fundadores, de Valledupar.
- 1.2. Qué mediante **Auto 088 de fecha del 16 de julio del 2021** fue ordenada por la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y áreas protegidas de **CORPOCESAR**, la visita de inspección técnica a dos (2) árboles de la especie de uvita playera nombre común (Coccoloba uvifera) nombre científico, y mango nombre común (Mangifera indica) nombre científico, ubicados en la Transversal 23 N° 17-06 barrio Fundadores, de Valledupar, cuya diligencia fue ejecutada el día 22 de junio del 2021 por los profesionales de apoyo **MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA** y **MARIELENA DURAN CASTIBLANCO**.
- 1.3. Que posteriormente este despacho analizo la conducta constitutiva de infracción en el cual se referencia a continuación::

“SITUACION ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal aislado ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

*El día 22 de julio del 2021, la comisión integrada por los funcionarios **MARÍA FERNANDA ARAUJO YAGUNA**/ Bióloga, **MARIELENA DURÁN CASTIBLANCO** / Ingeniera Ambiental, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la Transversal 23 N° 17-06 barrio Fundadores de Valledupar – Cesar. Donde la señora **ZULAY ROJAS**, quien se identificó como inquilina del inmueble, atendió la visita.*

Estando en el sitio de la visita se verifica la existencia de un árbol de especie uvita playera nombre común, (Coccoloba uvifera) nombre científico, especie adulta que se encuentra en mal estado fitosanitario debido a que posee una plaga denominada como comején, así mismo, sus ramas se encuentran obstruyendo las líneas eléctricas de alta tensión y la cajetilla de la luz, además, afecta ñas vías de acueducto y alcantarillado, razón por la cual el peticionario hace la solicitud de su erradicación. Igualmente se identifica un árbol talado de especie mango nombre común (mangifera indica) nombre científico.

*Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Transversal 23 N° 17 – 06 barrio “Fundadores” de Valledupar – Cesar. En atención a la solicitud por **CECILIA ROSA***

0699

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0699 de 13 JUL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ISAAC BANDA OVEDO, CON NO DE EXP 046-2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

CASTRO MARTÍNEZ actuando en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Planeación, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

Árbol N°2 talado, mango nombre común, (*Mangifera indica*) nombre científico, ubicado en la Transversal 23 N° 17-06 barrio "Fundadores" de Valledupar – Cesar, con coordenadas **N 10°27'41" W 73°15'49"**.

CONCLUSIONES

Tenemos entonces que, nos encontramos frente a una infracción a las normas ambientales presuntamente por parte del señor Isaac Banda Oviedo, quien adelantado la solicitud a través de las Oficina de Planeación Municipal, debido a la tala de un (1) árbol de especie mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico ubicado en espacio público en la Transversal 23 N° 17-06 barrio Los Fundadores Valledupar, Cesar sin contar con el correspondiente permiso otorgado por Corpocesar, situación que se considera, amerita el inicio de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 del 2009.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

- 3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 3.3. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0699 -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0699 de 13 JUL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ISAAC BANDA OVIEDO, CON NO DE EXP 046-2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del señor **ISAAC BANDA OVIEDO**, al evidenciarse mediante informe técnico de visita de inspección de fecha 29 de julio de 2021 emitida por la oficina Jurídica, al percibirse la existencia de la tala de un (1) árbol de especie mango nombre común (Manguífera indica) nombre científico ubicado en espacio público en la Transversal 23 N° 17-06 barrio Los Fundadores Valledupar, Cesar sin contar con el correspondiente permiso otorgado por Corpocesar.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de señor **ISAAC BANDA OVIEDO**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señor **ISAAC BANDA OVIEDO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a señor **ISAAC BANDA OVIEDO** Transversal 23 N° 17-06 barrio Los Fundadores Valledupar, Cesar, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0699** de **13 JUL 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ISAAC BANDA ÓVEDO, CON NO DE EXP 046-2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

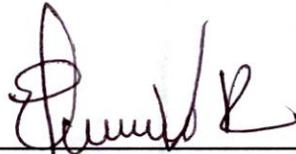
diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	